



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-005-2018-00328-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Blanca Celmira Castañeda Fernández
Demandado: Colpensiones y Protección S.A.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandante **Blanca Celmira Castañeda Fernández** contra la sentencia dictada el 14 de abril de 2021 en este proceso **ordinario laboral** promovido por aquella contra Colpensiones y Protección S.A.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente al momento de proferirse la decisión de segundo grado, que equivalen **\$109'023.120** para el año 2021.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

Y en este caso este agravio para la parte actora está representado en la condena que revocó este Tribunal, consistente en la diferencia entre la mesada pensional que le ha venido pagando Colpensiones y la que tiene derecho a percibir por ser beneficiaria del régimen de transición⁽¹⁾, que estableció en la suma de \$256.117 para el año 2011; que liquidada entre el 29-06-2014 y el 30-09-2020 da un total de \$26'105.078, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando.

1 Tasa de reemplazo 87% a un IBL \$1'138.297

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la demandante para el momento en que se profirió la sentencia de primera instancia – 05-10-2020 – contaba con 64 años de edad, la expectativa de vida sería de 23.5, según la Resolución No. 1555 de 30-07-2010 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; realizados los cálculos, se tiene que la diferencia a reconocer en las mesadas que se sigan causando arroja el valor de **\$112'368.704,15**, teniendo en cuenta que para el año 2021 la diferencia de la mesada pensional ascendería a \$367.8192, el que sumado a lo reconocido por el periodo del 29-06-2014 al 30-09-2020 (\$26'105.078), da un total de **\$138'473.782,15**.

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido y como, además, el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que el recurso presentado debe concederse.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**, **CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la **señora Blanca Celmira Castaño Fernández** contra la sentencia dictada en este proceso el 14 de abril de 2021.

En firme este auto, remítase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

(Ausencia justificada)

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

Firmado Por:

**OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

**JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

defa09500292e432fddbd10ca0d0526ebdb3b57496bbeb19edbaad1e2c237bc2

Documento generado en 30/06/2021 07:02:05 AM